

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	LUIS ALFONSO PINTO MURILLO
Demandada:	MIREYA BAYONA ARDILA
Radicación:	2021-00040-00
Providencia:	Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el asunto en referencia para decidir respecto de la petición de librar Mandamiento de pago, promovido por el señor LUIS ALFONSO PINTO MURILLO identificado con la c.c. No. 5.784.461 expedida en Valle de San José (S), quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora MIREYA BAYONA ARDILA, identificada con la c.c. No. 37.946.245 del Socorro (S).

En esta dirección, procede el Despacho a realizar el estudio de la referida demanda Ejecutiva, advirtiéndose que la misma presenta una falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del **artículo 90 del C.G.P.**, las cual debe ser previamente subsanada:

1º. De los anexos de la demanda: De conformidad con lo previsto en el **artículo 84 del CGP**; se tiene que si bien, en el acápite “ANEXOS”, relaciona el Poder para Actuar; lo cierto es que, se echa de menos el referido documento, como adjunto. Es decir, no se acredita el derecho de postulación conforme lo dispone el **artículo 73 ibídem**.

Por lo anterior, se requiere que dicha falencia sea subsanada remitiendo el documento pertinente al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se debe presentar en formato PDF, so pena de tenerse por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *INADMITIR* la presente demanda Ejecutiva instaurada por LUIS ALFONSO PINTO MURILLO en contra de MIREYA BAYONA ARDILA, por lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO. *CONCEDER* el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsane la falencia advertida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879d2da262bd82df9312883b9be48db7db10d078d4097cbf0295fd18a821ac91
Documento generado en 03/05/2021 12:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>